

COLMENA SEGUROS S.A., HACE ENTREGA DEL PRESENTE SEGURO DE EXEQUIAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO BÁSICO:

GASTOS EXEQUIALES. COLMENA SEGUROS S.A., PREVIA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EXEQUIALES GENERADOS CON OCASIÓN DE LA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, PAGARÁ A QUIEN DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN ELLOS, EL MONTO DE LOS MISMOS DE ACUERDO CON EL PLAN ESCOGIDO Y HASTA POR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1. GASTOS EXEQUIALES CUBIERTOS. LOS GASTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, SON LOS ÚNICOS QUE SE ENTIENDEN CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO:

1.1.1. DILIGENCIAS Y TRÁMITES LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN. EXCEPTO EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN QUE LO EXPEDIRÁ EL MÉDICO TRATANTE Y ES RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA DEL FALLECIDO.

1.1.2. ATAÚD CONVENCIONAL DE CORTE LINEAL

1.1.3. TRASLADO DE LA PERSONA FALLECIDA INCLUIDA EN EL GRUPO ASEGURADO DE ACUERDO AL PLAN ESCOGIDO, DESDE SU RESIDENCIA, CLÍNICA O ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA LEGAL A LAS SALAS DE VELACIÓN, IGLESIA Y AL PARQUE CEMENTERIO. INCLUYE LOS TRASLADOS NACIONALES LOS CUALES SE PRIORIZARÁN POR VÍA AÉREA.

1.1.4. SERVICIO DE PREPARACIÓN DEL CUERPO.

1.1.5. UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DE VELACIÓN ESTÁNDAR A NIVEL NACIONAL, HASTA POR VEINTICUATRO (24) HORAS.

1.1.6. DECORACIÓN DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y RAMO DE CORTESÍA.

1.1.7. CELEBRACIÓN DEL SERVICIO RELIGIOSO.

1.1.8. ENTREGA DE UN LIBRO DE ASISTENCIA A LAS HONRAS.

1.1.9. ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN PARQUE CEMENTERIO ESTÁNDAR POR 4 AÑOS A NIVEL NACIONAL DONDE EXISTA ESTA MODALIDAD (DERECHOS DE PARQUE CEMENTERIO), O SERVICIO DE CREMACIÓN (URNA PARA LAS CENIZAS).

1.1.10. OBITUARIO EN SALA Y RECEPCIÓN

CONDICIÓN SEGUNDA. AMPAROS ADICIONALES:

2.1. AUXILIO ADICIONAL PARA GASTOS DE EXHUMACIÓN O DE LIBRE DESTINACIÓN: LA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, DARÁ EL DERECHO SOLO AL TOMADOR Y ASEGURADO PRINCIPAL O AL ÚNICO BENEFICIARIO DESIGNADO EN CASO DE QUE FALLEZCA EL ASEGURADO PRINCIPAL, AL PAGO DEL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AUXILIO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO SIMULTÁNEO DE DOS (2) O MÁS ASEGURADOS, EL VALOR A INDEMNIZAR POR ESTE AMPARO SERÁ RECONOCIDO POR CADA ASEGURADO QUE FALLEZCA.

2.2. AUXILIO POR NO UTILIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEL GRUPO ASEGURADO: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS FALLEZCA Y SUS GASTOS EXEQUIALES SEAN ASUMIDOS POR OTRA ENTIDAD, COLMENA SEGUROS S.A. OTORGARÁ UN AUXILIO AL ASEGURADO PRINCIPAL POR EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SI FALLECE EL ASEGURADO PRINCIPAL, SE INDEMNIZARÁ AL ÚNICO BENEFICIARIO DESIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PRESENTE AUXILIO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO BÁSICO DE GASTOS EXEQUIALES.

2.3. REPATRIACIÓN: CUANDO FALLEZCA ALGUNA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, Y SU MUERTE OCURRA DURANTE UN PERÍODO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS DE ESTADÍA EN EL EXTERIOR, CUBRE LOS GASTOS DE

TRASLADO DEL CUERPO DEL ASEGURADO FALLECIDO EN EL EXTERIOR A COLOMBIA, HASTA POR EL VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

CONDICIÓN TERCERA. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA. NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO CUANDO LA MUERTE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A) CATÁSTROFES NATURALES.
- B) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, EN GENERAL CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE Y ACTOS TERRORISTAS, O LA MUERTE EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES O ACTOS ILÍCITOS POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS.
- C) LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL ASEGURADO EN EL EXTERIOR.
- D) LOS GASTOS EXEQUIALES, NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN CUARTA. INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. Los amparos de la presente póliza solo entran en vigencia a partir de las 00:00 horas del segundo día contado a partir del momento de la expedición de la póliza. En todo caso, la fecha del inicio de la vigencia del seguro estará señalada en la carátula de la póliza.

La presente póliza se expide con una vigencia inicial de acuerdo a la frecuencia de pago que puede ser mensual, trimestral, semestral o anual, renovable automáticamente por el mismo periodo, salvo que alguna de las partes decida lo contrario avisando por escrito a la otra con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha del vencimiento de la vigencia de la póliza.

Los anexos emitidos para la renovación de la vigencia del presente seguro, estarán a disposición del Tomador o asegurados cuando sean requeridos por alguno de ellos. En todo caso, el anexo de renovación podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico registrada por el Tomador en la carátula de la póliza. De igual forma, se emitirán anexos de la póliza una vez se modifique la frecuencia de pago de la prima, y por tanto en la vigencia de la póliza, los cuales serán remitidos al Tomador.

Las modificaciones a los asegurados dependientes se registrarán por las siguientes reglas:

- a) Los asegurados excluidos se entenderán cubiertos por la póliza hasta las 23 horas con 59 minutos del día en el cual el Tomador radique por escrito en Colmena Seguros S.A. la solicitud de revocación.
- b) Para los nuevos asegurados dependientes, la cobertura iniciará desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en la cual el Tomador radique por escrito en Colmena Seguros S.A. su inclusión. Frente a estos nuevos asegurados dependientes, se aplicará lo dispuesto por la condición quinta de la presente póliza.

CONDICIÓN QUINTA. PERIODOS DE CARENCIA. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN CUARTA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA POR CAUSA ACCIDENTAL, LA COBERTURA INICIA A PARTIR DE LAS CERO (00:00) HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA POR SUICIDIO, HOMICIDIO O POR CUALQUIER ENFERMEDAD, LA COBERTURA INICIA A PARTIR DE LAS CERO (00:00) HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) CONTADO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEXTA. OTRAS CONDICIONES:

6.1. PRIMA. El pago de la prima podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual y se calculará con base en los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, los amparos contratados y montos asegurados.

La prima se incrementará en los periodos y porcentajes del Valor Asegurado.

El Tomador podrá efectuar el pago de la prima dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la expedición y entrega de la póliza.

6.2. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima de la presente póliza se podrá realizar:

- a. Mediante tarjeta de crédito o débito previamente autorizada por el Tomador/asegurado.
- b. Pago directo a la cuenta recaudadora de Colmena Seguros S.A., de acuerdo con los medios físicos o electrónicos destinados para ello.
- c. Cualquier otro medio autorizado por Colmena Seguros S.A.

6.3. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA EN LAS RENOVACIONES DEL SEGURO. Salvo en el caso de los seguros de vigencia mensual, en donde el Tomador contará con un plazo máximo de 10 días calendario, el Tomador dispone de un mes contado desde el primer día de la renovación del seguro para realizar el pago de la prima. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor, y por consiguiente si ocurre un siniestro Colmena Seguros S.A. tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente.

6.4. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

- a) La edad de ingreso para el Tomador es desde los 18 años de edad hasta los 69 años 11 meses y 29 días cumplidos, sin límite de edad para su permanencia.
- b) La edad de ingreso para los asegurados dependientes es desde los seis (6) meses de edad hasta los 69 años 11 meses y 29 días cumplidos, sin límite de edad para su permanencia.
Para los asegurados dependientes cuyo vínculo con el Tomador sea el de padres o suegros, la inclusión será hasta los 74 años 11 meses 29 días. Máximo dos (2) personas de este grupo generacional por póliza. Sin límite de edad en la permanencia.
Para los asegurados dependientes cuyo vínculo con el Tomador sea el de abuelos, la inclusión será hasta los 80 años 11 meses y 29 días, sin límite de edad en la permanencia. Máximo una (1) persona en este grupo generacional por póliza sin límite de edad en la permanencia.

6.4.1. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD. Si la edad declarada por el Tomador en la carátula de la póliza, respecto del asegurado principal y los asegurados dependientes es inexacta, y está fuera de los límites señalados en la condición anterior, el miembro del grupo asegurado afectado por la inexactitud, quedará automáticamente excluido de cualquier cobertura de la presente póliza.

6.5. AVISO DEL SINIESTRO. En caso de siniestro, cualquier familiar o persona responsable podrá dar noticia de su ocurrencia por cualquier medio, y/o comunicarse a los números de Colmena Seguros S.A. para recibir la asesoría en la forma de adelantar la reclamación a los siguientes teléfonos: Bogotá: 401 0447; Medellín: 4441246 Cali: 4036400; Barranquilla: 3537559 otras ciudades: 018000-919667. Estos teléfonos atienden las 24 horas del día, los 365 días del año.

6.6. VALOR ASEGURADO. Cualquiera que sea el plan adquirido por el Tomador y para todas las coberturas de la póliza, el valor asegurado inicial y la prima inicial del presente seguro, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior a la fecha en la cual se cumpla el año de vigencia de la póliza. La anualidad de la póliza se contará a partir del inicio de la primera vigencia de la misma.

Una vez acreditada la ocurrencia y cuantía del siniestro que afecte la póliza, se pagarán únicamente en dinero los gastos exequiales correspondientes al amparo básico así como los auxilios a que hubiere lugar.

6.7. TERMINACIÓN DEL SEGURO. El seguro terminará por las siguientes causas:

- a) Al vencimiento de la vigencia de la póliza si esta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las partes.
- b) Cuando el Tomador revoque la póliza por escrito.
- c) Cuando el Tomador solicite la exclusión de un asegurado dependiente de la póliza. la terminación se entenderá respecto del asegurado excluido.
- d) Cuando el asegurado dependiente solicite su exclusión de la póliza. la terminación se entenderá respecto del asegurado que solicitó su exclusión.
- e) Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado a causa de su muerte.

6.8. GRUPO ASEGURABLE. Hacen parte del grupo asegurable el Tomador o asegurado principal y los asegurados dependientes designados por él. El Tomador puede adquirir el PLAN N° 1 o el PLAN N° 2 a su elección según el Valor Asegurado Inicial definido en la carátula de la póliza, dichos planes a su vez se subdividen y se integran de la siguiente manera:

FAMILIAR CLÁSICO (DE 1 A 5 PERSONAS MÁXIMO): Compuesto por el Tomador (asegurado principal) y los dependientes, dentro de éstos últimos pueden estar solamente: el cónyuge (compañero(a) permanente), los hijos, los padres y hermanos.

FAMILIAR EXTENDIDO (DE 1 A 8 PERSONAS MÁXIMO): Además de los contemplados en el plan Familiar Clásico, los tíos, primos, sobrinos, abuelos, nietos y todos los demás consanguíneos. En el caso de allegados, solamente los suegros. Máximo el número de personas establecido incluyendo el asegurado principal de acuerdo al plan contratado.

El Tomador a su elección, durante la vigencia de la póliza podrá modificar por escrito a los asegurados dependientes. El inicio de la cobertura para los nuevos asegurados dependientes se someterá a lo dispuesto en la condición cuarta.

6.9 MODALIDAD DEL SEGURO. El seguro exequial se expide bajo la modalidad colectiva y se entiende que el Tomador actúa por cuenta de los asegurados dependientes.

6.10. MÁXIMO VALOR ASEGURADO POR AMPARO. Los amparos y valores asegurados por persona, serán los indicados en la carátula de la póliza.

6.11 DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos del presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

Las notificaciones que deban hacerse las partes para los efectos de la presente póliza, deberán consignarse por escrito y será prueba suficiente de las mismas, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado dirigido a la última dirección por ellas registrada.

El presente contrato de seguro se rige por las leyes de la república de Colombia aplicables al mismo.

6.12. TERRITORIALIDAD. La presente póliza otorga cobertura a nivel nacional, y solamente se otorga cobertura a colombianos que hayan viajado al extranjero para efectos del amparo de repatriación.

6.13. DISPOSICIONES FINALES.

6.13.1. Para todos los aspectos no previstos explícitamente en la presente póliza, se aplicarán las disposiciones del código de comercio y demás normas legales concordantes.

6.13.2. Colmena Seguros a través de la página web: www.colmenaseguros.com, facilita los información necesaria respecto de los trámites y plazos relacionados con la atención de reclamaciones derivadas del presente contrato de seguro.

ASEGURADORA



**FIRMA AUTORIZADA
COLMENA SEGUROS S.A**

TOMADOR

FIRMA

/